



¿Debo seguir pagando la pensión de alimentos si mi hijo mayor de edad no quiere verme?

Mayo 2024

Cuando el hijo cumple 18 años no se produce la extinción automática del pago de la pensión de alimentos, es decir, el progenitor alimentante estará obligado a prestar alimentos hasta que el hijo tenga independencia económica, aunque haya alcanzado la mayoría de edad.

Así lo recoge nuestro Código Civil en el artículo 152: *“Cesará también la obligación de dar alimentos:(...)”*

3.º Cuando el alimentista pueda ejercer un oficio, profesión o industria, o haya adquirido un destino o mejorado de fortuna, de suerte que no le sea necesaria la pensión alimenticia para su subsistencia”.

Pero, si el hijo no quiere tener relación alguna con su padre, ¿debe continuar abonando la pensión de alimentos?

Pues bien, según la reciente jurisprudencia, la falta de relación entre padre e hijo es una de las causas de extinción de la pensión de alimentos siempre que se den determinadas circunstancias.

La **Sentencia del Tribunal Supremo nº 10/2019 de 19 de febrero**, determinó que procedía la extinción de la pensión de alimentos de aquellos hijos que no tienen relación con su padre. Dicha sentencia basó su argumentación en el precepto legal recogido en el artículo 152.4 del Código Civil, según el cual una de las causas de extinción de la pensión de alimentos es la comisión de una falta por parte del beneficiario, sea o no heredero forzoso, que dé lugar a la desheredación.

Debemos comenzar matizando que el fundamento jurídico de esta prestación económica cuando los hijos son mayores de edad no deriva de los deberes inherentes de la patria potestad, sino del deber general de alimentos entre parientes que se recoge en el artículo 142 Código Civil, por lo que el deber de alimentos del hijo mayor y el derecho del alimentista se sustenta en lo que la doctrina civilista ha denominado como "*Principio de solidaridad familiar*".

Por tanto, cuando el alimentista es mayor de edad, su derecho de alimentos no es incondicional, sino que viene sometido al régimen de los artículos 142 y siguientes del Código Civil.

Lo que viene a resaltar la meritada sentencia es que no resultaría equitativo que quien renuncia a las relaciones familiares, al respaldo y ayuda de todo tipo que éstas comportan, pueda verse beneficiado después por una institución jurídica que encuentra su fundamento, precisamente, en los vínculos parentales.

Por lo tanto, se abre una puerta a solicitar la extinción de la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad siempre y cuando se pueda acreditar que dicha falta de relación es imputable exclusivamente a los hijos.

- **¿Qué requisitos deben darse para solicitar la extinción de la pensión?**

- Debe existir **negativa por parte de los hijos a relacionarse con el progenitor** obligado al pago de alimentos.
- Dicha **falta de relación ha de ser manifiesta, principal, relevante e intensa**. Es decir, se deben cumplir ciertas condiciones, por ejemplo, que la falta de relación sea prolongada en el tiempo, en forma de desencuentros severos y continuos.
- Que la causa sea **imputable exclusivamente a los hijos mayores de edad** beneficiarios de dicha pensión.

- **¿Cómo se debe iniciar dicho procedimiento?**

El progenitor obligado al pago de la pensión de alimentos debe iniciar el procedimiento judicial recogido en el artículo 775 de la Ley de Enjuiciamiento Civil denominado *“Modificación de medidas definitivas”* ante el juzgado que dictó la sentencia por la cual quedó obligado al pago de dicha pensión de alimentos.

- **¿Cómo probar la falta de relación entre el progenitor y el hijo mayor de edad?**

Es importante resaltar que en este tipo de procedimientos es fundamental la carga de la prueba por lo que, el progenitor debe probar la ausencia de relación familiar imputable exclusivamente al hijo mayor de edad a través de los medios de prueba válidos en derecho, como pueden ser:

- **Interrogatorio de las partes y la prueba testifical del propio hijo.** Es fundamental conocer qué circunstancias y en qué momento ha cesado la relación y por qué causa.
- **Declaración del otro progenitor.**
- **Prueba documental** que acredite los intentos del alimentante por retomar la relación y por mantener contacto con sus hijos. En este sentido, resultan útiles los correos electrónicos, mensajes de WhatsApp del progenitor intentado la comunicación con sus hijos.

En definitiva, cualquier tipo de prueba que permita acreditar que no existe relación entre el progenitor obligado al pago y los hijos, siendo causa imputable exclusivamente a estos últimos.

El Tribunal Supremo ha sido claro al respecto: *“sí es relevante (...) para apreciar esa causa de extinción de la pensión ha de aparecer probado que la falta de relación manifiesta entre padre e hijos, sobre la que no existe duda, era, de modo principal y relevante, imputable a éstos.”*

Para finalizar, os dejamos reseñadas algunas de las recientes sentencias que avalan la posibilidad de solicitar la extinción de la pensión alimenticia por falta de vínculo familiar:

Sentencia nº 4126/2012 de 15 de marzo, de la Audiencia Provincial de Barcelona (Sección 18ª). *“La relación entre ambos es nula y exclusivamente imputable al hijo, y por ello, se determina la extinción de los alimentos: El hijo no pone en conocimiento de su padre ningún hecho de importancia en su vida, como son los estudios que realiza o su domicilio, ni siquiera el cambio de apellidos que ha llevado a cabo, indicando que no le parece importante. En definitiva, estamos ante un caso claro de ausencia total de relación familiar continuada y reiterada que es imputable al hijo una vez ha alcanzado*

éste la mayoría de edad, lo que constituye en este momento una causa de extinción de la pensión alimenticia”.

Sentencia nº 525/2020 de 7 de diciembre, de la Audiencia Provincial de Pontevedra, (Sección 6ª). Extingue la pensión de alimentos a favor del hijo toda vez que el propio hijo reconoce que la relación con su padre no es estable y que desde hace años no le habla ni le coge el teléfono.

Sentencia nº163/2020 de la Audiencia Provincial de Valladolid de 12 de mayo de 2020, (Sección 1ª). Extingue la pensión de alimentos toda vez que la hija no tiene relación alguna con su padre, no habiéndose interesado ni preguntado por el estado de salud de éste ni vía telefónica, ni visitándole en el hospital cuando ha sido avisada de las intervenciones quirúrgicas.

Por último, la **Sentencia nº 365/2023 de la Audiencia Provincial de Córdoba de fecha 21 de abril de 2023 (Sección 1ª).** Estima el recurso de apelación y extingue la pensión de alimentos a favor de la hija de 23 años quien no tienen relación con su padre a raíz de una confrontación.

En conclusión, la institución de alimentos está basada en el principio de solidaridad familiar y tiene una finalidad protectora de la familia. A pesar de aplicarse con criterio restrictivo la posibilidad de extinción de la pensión de alimentos de los hijos mayores de edad, si se dan los requisitos establecidos por la Jurisprudencia y se acredita que la falta de relación es exclusivamente imputable a los hijos, se podrá extinguir dicha pensión.

María Victoria Santos Martínez



despachos.madrid@lalabogados.es

T. 91 201 39 03

© Copyright LAL Abogados,
Asistencia Jurídica Especializada S.L.P.